

**Mediolanum International Funds Limited
4th Floor, The Exchange, Georges Dock, IFSC,
Dublín 1, Irlanda**

**VERSIÓN CONSOLIDADA DE LAS
CONDICIONES CONTRACTUALES DEL FONDO DE INVERSIÓN**

G A M A X F U N D S

a 2 de enero de 2020

Estas condiciones contractuales regulan los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora, del Depositario y de los Propietarios de participaciones del Gamax Funds.

1. Gamax Funds

1.1. Gamax Funds es un "fonds commun de placement" según la primera parte de la Ley luxemburguesa del 17 de diciembre de 2010 sobre organismos para la inversión colectiva (llamada a continuación "Ley de 2010"). Se trata de un patrimonio especial en valores, efectivo y activos financieros varios (denominados en conjunto a continuación "activos financieros"), que administra Mediolanum International Funds Limited, una sociedad sujeta a la ley irlandesa (a continuación "Sociedad Gestora") en su propio nombre por cuenta colectiva de los inversores (llamados a continuación "inversores"), dentro del marco de las transacciones de servicios libres de conformidad con el artículo 119 y ss. de la Ley de 2010.

La Sociedad Gestora aplica el capital del Gamax Funds según el principio de la mezcla de riesgos separado de su propio capital.

1.2. El Gamax Funds es una estructura única ("Umbrella Fund", fondo de múltiples subfondos) dentro de la cual se pueden emitir múltiples masas de bienes separadas (llamada a continuación "Fondos"). Esto se menciona en el folleto de ventas. Cada fondo está compuesto de activos financieros que se mantienen separados de los demás activos financieros de Gamax Funds o de otros fondos según el punto 9 de estas condiciones contractuales.

En el Gamax Funds se emiten en cada caso participaciones para un fondo determinado. Para un fondo se pueden emitir varias clases de participaciones con diferentes asignaciones (a continuación llamadas "clase" o "clase de participación"). Esto se menciona en el folleto de ventas.

Según su propio criterio, la Sociedad Gestora puede modificar las características de una clase de participación descritas en el folleto de ventas válido correspondiente del Gamax Funds.

1.3. El propietario de participaciones de cualquier clase participa en los activos financieros del Gamax Funds como copropietario. Esta participación se refiere a los activos financieros incluidos en un fondo para los que fueron emitidas las participaciones correspondientes.

1.4. Según el punto 6 de estas condiciones contractuales, para las participaciones se emitirán confirmaciones de participación.

1.5. Con la adquisición de participaciones, los inversores aceptan las condiciones contractuales y sus modificaciones autorizadas y publicadas. La versión original de las condiciones contractuales se ha publicado en el "Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations", del Boletín Oficial del Gran Ducado de Luxemburgo (a continuación llamado "Mémorial"). En el futuro, las modificaciones de las condiciones contractuales se depositarán en el registro mercantil del juzgado municipal de Luxemburgo y se publicará una nota del correspondiente depósito en la plataforma electrónica del registro mercantil y de sociedades luxemburgués ("Registre de Commerce et des Sociétés"), el Compendio Electrónico de Sociedades y Asociaciones" (RESA — "Recueil électronique des sociétés et associations").

2. Depositario, organismo administrativo y oficina de registro y transferencia

2.1. El Depositario lo nombra y anula la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora ha nombrado al RBC Investor Services Bank S.A. ("RBC"), con sede registrada en 14, Porte de France, L-4360 Esch-sur-Alzette, Gran Ducado de Luxemburgo, como Depositario y principal organismo pagador (el "Depositario") del Gamax Funds, con responsabilidad en relación con

- (a) el depósito de los activos financieros,
- (b) tareas de supervisión,
- (c) control del flujo de caja y
- (d) funciones de principal organismo pagador

según las disposiciones legales y el acuerdo entre el banco depositario y el principal organismo pagador del 29 de julio de 2019, acordado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Gamax Funds y del Depositario (el "Acuerdo entre el banco depositario y el principal organismo pagador").

2.2. El Depositario custodia los activos financieros del Gamax Funds y, además, es responsable del control del flujo de caja del Gamax Funds así como de otras tareas de supervisión. solo se puede disponer de los activos de conformidad con las disposiciones de estas condiciones contractuales, con el acuerdo entre el banco depositario y el principal organismo pagador, con el correspondiente folleto de ventas válido así como con las leyes aplicables.

El Depositario ha sido autorizado por la Sociedad Gestora a delegar sus obligaciones de custodia de acuerdo con las disposiciones de la Ley del 17 de diciembre de 2010 así como del Reglamento Delegado (CE) 2016/438 de la Comisión (i) en relación con otros activos financieros a comisionados y (ii) en relación con los instrumentos financieros a subdepositarios y a abrir cuentas en estos subdepositarios.

2.3. El Depositario actuará según las indicaciones de la Sociedad Gestora, siempre que éstas respeten los términos de estas condiciones contractuales, los del acuerdo entre el banco depositario y el principal organismo pagador, del Folleto de ventas válido correspondiente y de las leyes aplicables, y las ejecutará según las funciones determinadas en la Ley del 17 de diciembre de 2010.

2.4. En relación con sus tareas de supervisión, el Depositario:

- garantizará que, en las ventas ejecutadas en nombre del fondo correspondiente, la emisión, el reembolso, el pago y la anulación de acciones se lleven a cabo según las disposiciones legales y el reglamento administrativo de Gamax Funds;
- garantizará que el cálculo del valor de las acciones se lleve a cabo según las disposiciones legales y estas condiciones contractuales;

- ejecutará las órdenes de la Sociedad Gestora actuando en nombre del Gamax Funds, siempre que no infrinjan las disposiciones legales, el folleto de ventas o estas condiciones contractuales;
- garantizará que, en transacciones con activos financieros de un fondo, el contravalor se transfiera al fondo correspondiente dentro de los plazos habituales;
- garantizará que los beneficios de un fondo se empleen según las disposiciones legales, el folleto de ventas o estas condiciones contractuales.

Así mismo, el Depositario garantizará que los flujos de caja se supervisen adecuadamente según las disposiciones legales y el acuerdo entre el banco depositario y el principal organismo pagador.

2.5. El Depositario y la Sociedad Gestora tienen derecho a revocar por escrito en cualquier momento para el final del mes el nombramiento como Depositario, respetando los plazos de rescisión contractuales.

La Sociedad Gestora está obligada a nombrar en los dos meses siguientes al vencimiento del plazo de rescisión, y con la autorización de las autoridades de vigilancia, otro banco como Depositario del Gamax Funds. De lo contrario, la Sociedad iniciará todas las medidas necesarias para la disolución del Gamax Funds. Para defender los intereses de los propietarios de participaciones, en los dos meses siguientes al vencimiento del plazo de rescisión, el hasta entonces Depositario garantizará el cumplimiento de sus obligaciones.

El RBC Investor Services Bank S.A. asume también las funciones de organismo administrativo. Entre otras cosas, llevará a cabo la contabilidad del GAMAX Funds y asumirá el cálculo del valor de las participaciones de cada uno de los fondos.

Moventum S.C.A. asume la función de oficina de registro y transferencia. Con esta función, llevará a cabo, entre otras cosas, el registro de los nombres de los propietarios de y procesará las solicitudes de compra, reembolso e intercambio. Moventum S.C.A. es una sociedad comanditaria por acciones según el derecho luxemburgués con sede en 12, rue Eugène Ruppert, L - 2453 Luxemburgo.

3. La Sociedad Gestora

3.1. La Sociedad Gestora administra los activos financieros del Gamax Funds en su propio nombre por cuenta colectiva de los propietarios de participaciones. Bajo su propia responsabilidad, puede implicar a uno o varios gestores y/o asesores de inversiones.

3.2. Con los capitales y activos financieros depositados por los propietarios de participaciones, la Sociedad Gestora está autorizada a realizar adquisiciones, volver a vender tales activos e invertir de otra manera los beneficios. Además, está autorizada para todos los actos legales que se derivaran de la administración de los activos financieros del Gamax Funds.

3.3. La Sociedad Gestora puede solicitar créditos por cuenta de un fondo solo dentro de las restricciones previstas por estas condiciones contractuales.

4. Normas de inversión

La Sociedad Gestora invierte en valores mobiliarios y en otros activos financieros legalmente autorizados, según el principio de la mezcla de riesgos, los recursos asignados al Gamax Funds por cuenta colectiva de los propietarios de participaciones. Para ello, la Sociedad Gestora establecerá para cada fondo directrices específicas que regulen la composición de la cartera de valores correspondiente y que serán publicadas en el folleto de ventas de cada uno de los fondos.

Por lo general, los valores mobiliarios deben cotizar en una bolsa o deben ser comerciados en otro mercado regulado que esté abierto al público y cuyo funcionamiento sea reglamentario.

Además, todos los fondos pueden disponer de efectivo.

Así mismo, en cada fondo deben implementarse opciones y contratos de futuros. Excepto por motivos de seguridad, tales técnicas e instrumentos pueden implementarse en los fondos solo si están previstos en las directrices de inversión de los correspondientes folletos de ventas.

5. Restricciones de inversión

Los objetivos de inversión y la política de inversiones específica de un fondo se establecen en el folleto de ventas sobre la base de las directrices generales.

Son válidas las siguientes definiciones:

"Tercer país": como tercer país, a efectos de este reglamento de administración, se entiende cualquier estado europeo que no sea miembro de la Unión Europea, así como cualquier estado de América, Asia, África, Australia y Oceanía.

"Instrumentos del mercado monetario": instrumentos que normalmente son comerciados en el mercado monetario, que son líquidos y cuyo valor puede establecerse de forma precisa en cualquier momento.

"Mercado regulado": un mercado regulado en el sentido de la Directiva 2004/39/CE.

"Ley del 17 de diciembre de 2010": Ley del 17 de diciembre de 2010 sobre organismos para la inversión colectiva (y sus modificaciones y complementos sucesivos).

"OIC": organismo para la inversión colectiva.

"OICVM": organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios sujetos a la Directiva 2009/65/CE.

"Valores mobiliarios":

- acciones y demás valores asimilables a acciones ("Acciones")
- obligaciones u otras formas de deuda titulizada ("Valores de deuda")
- cualesquiera otros valores negociables que otorguen derecho a adquirir dichos valores mobiliarios mediante suscripción o canje, a excepción de las técnicas e instrumentos mencionados en el punto 5 de este artículo.

La política de inversiones de un fondo está sujeta a las siguientes normas y restricciones de inversión:

5.1. Las inversiones del Gamax Funds pueden estar compuestas de los siguientes activos financieros:

Debido a la política específica de inversiones de cada fondo, es posible que las posibilidades de inversión enumeradas a continuación no puedan aplicarse a algún fondo concreto. En tal caso, esto queda mencionado en el correspondiente folleto de ventas.

- a) Valores inmobiliarios e instrumentos del mercado monetario que coticen o sean negociados en un mercado regulado;
- b) Valores inmobiliarios e instrumentos del mercado monetario que sean negociados en otro mercado reconocido, regulado, abierto al público y cuyo funcionamiento sea reglamentario en un estado miembro de la Unión Europea;
- c) Valores inmobiliarios e instrumentos del mercado monetario que estén autorizados a la cotización oficial en una bolsa de valores de un tercer estado o que allí sean negociados en otro mercado reconocido, regulado, abierto al público y cuyo funcionamiento sea reglamentario;
- d) Valores inmobiliarios e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre que las condiciones de emisión cumplan con el requisito de solicitar el permiso para ser negociados en un mercado regulado en el sentido de las condiciones mencionadas del punto 5.1. a) al c) y que la autorización sea concedida como máximo antes de que transcurra un año desde la emisión;
- e) Participaciones de OICVM autorizadas de conformidad con la Directiva 2009/65/CE y/u otros OIC con arreglo a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 2009/65/CE con sede en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer estado siempre que
 - esos otros OIC estén autorizados de conformidad con una normativa en la que se prevea que tales instituciones están sujetas a una supervisión que la Comisión de Supervisión del Sector Financiero luxemburguesa ("CSSF") considere equivalente a la prevista en la normativa comunitaria y que la cooperación entre las autoridades esté suficientemente garantizada;

- el nivel de protección de los propietarios de participaciones del OIC sea equivalente al nivel de protección de los propietario de participaciones de un OICVM y, sobre todo, que las disposiciones relativas a la custodia por separado del patrimonio del fondo, la suscripción de créditos, la concesión de créditos y las ventas en descubierto de valores e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a las exigencias de la Directiva 2009/65/CE;
 - la actividad comercial del OIC sea objeto de informes anuales y semestrales, que permitan formarse una opinión sobre el patrimonio y el pasivo, los rendimientos y las transacciones que tuvieron lugar durante el periodo de referencia;
 - un máximo del 10% de los activos de los OICVM o de los otros OIC cuya adquisición se contemple pueda invertirse, en virtud de sus documentos constitutivos, en participaciones de otros OICVM u otros OIC;
- f) Depósitos a la vista o depósitos que puedan ser retirados con una duración máxima de 12 meses en entidades de crédito, siempre que la entidad de crédito correspondiente tenga su sede en un Estado miembro de la Unión Europea o, en caso de que su sede radique en un tercer estado, que esté sujeta a un reglamento de supervisión que sea equivalente, a juicio de la CSSF, al del derecho comunitario;
- g) Instrumentos financieros derivados, es decir, especialmente opciones, futuros y opciones de trueque ("derivados") incluidos instrumentos equivalentes liquidables en efectivo que se negocien en uno de los mercados regulados que se detallan en a), b) y c), y/o instrumentos financieros derivados que no se negocien en estos mercados ("derivados OTC"), siempre que:
- el activo subyacente consista en instrumentos de los mencionados en los puntos del 5.1 a) al h), índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas;
 - las contrapartes de las transacciones con derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión cautelar y pertenezcan a las categorías aprobadas por las autoridades competentes de los OICVM, y
 - los derivados OTC estén sujetos a una evaluación diaria fiable y verificable diaria y puedan venderse, liquidarse o saldarse en cualquier momento en su valor justo mediante una operación compensatoria por iniciativa de los OICVM.
- h) los instrumentos del mercado monetario, salvo los negociados en un mercado regulado y que no entren en la definición anteriormente expuesta, cuando el emisor o emisores de dichos instrumentos estén, en sí, regulados con fines de protección de los inversores y del ahorro, y siempre que
- sean emitidos o estén garantizados por una administración central, regional o local, el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer país o, cuando se trate de un Estado federal, por uno de los miembros integrantes de la federación, o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros, o

- sean emitidos por una empresa, cuyos valores se negocien en mercados regulados contemplados en las letras a), b) o c), o
- estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión cautelar conforme a los criterios definidos en la legislación comunitaria, o por una entidad sujeta y que actúe con arreglo a unas normas cautelares que, a juicio de la CSSF, sean, como mínimo, tan rigurosas como las establecidas en la normativa comunitaria, o
- sean emitidos por otros organismos que pertenezcan a las categorías que ha aprobado la CSSF siempre y cuando las inversiones en los instrumentos de este tipo estén sujetas a una protección del inversor equivalente a la que se establece en los incisos primero, segundo o tercero y siempre que el emisor sea una empresa cuyos capital y reservas asciendan por lo menos a 10 millones de euros (10.000.000 euros) y presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la cuarta Directiva 78/660/CEE, y sea una entidad que, dentro de un grupo de empresas que incluya una o más empresas cotizadas, se dedique a la financiación del grupo o bien sea una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización que se beneficien de una línea de liquidez bancaria.

5.2. Además, cada fondo puede:

- a) invertir hasta un 10% de su valor liquidativo en otros valores o instrumentos del mercado monetario como los enunciados en 5.1.;
- b) poseer activos líquidos por un valor de hasta el 10% de su valor liquidativo. En casos especiales, estos también pueden resultar una participación de más del 10% siempre que esto sea en interés de los propietarios de participaciones;
- c) solicitar créditos a corto plazo hasta un contravalor del 10% de su valor liquidativo. Las operaciones de cobertura en relación con la venta de opciones o a la adquisición o venta de contratos de futuros y futuros no se consideran solicitudes de crédito en el sentido de estas restricciones de inversión.
- d) Adquisición de divisas en el marco de una operación "Back-to-back".

5.3. Además, un fondo deberá respetar las siguientes restricciones de inversión al invertir su patrimonio:

- a) Un fondo puede invertir hasta un máximo del 10% de su valor liquidativo neto en valores o instrumentos del mercado monetario de un solo emisor. Un fondo puede invertir hasta un máximo del 20% de su valor liquidativo en depósitos de un solo emisor. El riesgo crediticio de la contraparte en transacciones de un fondo con derivados OTC no puede superar el 10% de su valor liquidativo si la contraparte es un instituto de crédito en el sentido del apartado 5.1. f). En los demás casos, el límite es de un máximo del 5% del valor liquidativo del fondo correspondiente.

- b) El valor total de los títulos y los instrumentos del mercado monetario de los emitentes para los cuales se invierta más del 5% del valor liquidativo de un fondo, no podrá superar el 40% del valor de su valor liquidativo. Este límite no se aplicará a los depósitos y a las operaciones con derivados OTC que se realicen con entidades financieras supeditadas a supervisión cautelar.

A pesar de los límites superiores indicados en el punto 6.8.3 a), un fondo no podrá combinar varios de los siguientes elementos si ello diera lugar a una inversión superior al 20% de su capital neto en la misma institución:

- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por dicho organismo,
 - depósito en dicho organismo y
 - riesgos que resulten de operaciones con derivados OTC con este organismo.
- c) Los límites superiores establecidos en el párrafo 1 del punto 5.3. a) podrán ampliarse a un máximo del 35%, si los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario están emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea, por sus entes públicos territoriales, por un tercer Estado o por organismos públicos internacionales de los que formen parte uno o más Estados miembros.
- d) Los límites superiores establecidos en el párrafo 1 del punto 5.3. a) podrán ampliarse a un máximo del 25% para determinadas obligaciones, cuando éstas sean emitidas por una entidad de crédito con domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea y esté legalmente sometida a una supervisión cautelar de las autoridades públicas destinadas a proteger a los obligacionistas. En particular, los importes resultantes de la emisión de dichos valores de deuda deben invertirse, conforme a la ley, en activos que cubran suficientemente, durante todo el período de validez de dichos valores de deuda, el pasivo procedente de las mismas y asignado al reembolso preferencial de capital e intereses devengados en caso de quiebra del emisor.

Si un fondo invierte más del 5% de su valor liquidativo en valores de deuda en el sentido del párrafo precedente que hayan sido emitidos por un solo emisor, el valor total de estas inversiones no debe superar el 80% del valor del valor liquidativo del OICVM.

- e) Los valores inmobiliarios e instrumentos del mercado monetario mencionados en los puntos 5.3. c) y d) no se tendrán en consideración al aplicarse el límite de inversión del 40% previsto en el punto 5.3. b).

Los límites establecidos en los puntos 5.3. a), b), c) y d) no pueden acumularse; por ello, según los puntos 5.3. a), b), c) y d), las inversiones efectuadas en valores inmobiliarios e instrumentos del mercado monetario en un solo emisor o en depósitos en este emisor o en derivados del mismo no deben superar el 35% del valor liquidativo del fondo correspondiente.

Las empresas incluidas en las mismas cuentas consolidadas, según se define en la Directiva 83/349/CEE o de conformidad con las normas contables reconocidas

internacionalmente, se considerarán como un solo organismo a efectos del cálculo del límite previsto en los apartados del a) al e).

El fondo podrá invertir acumulativamente hasta el 20% de su valor liquidativo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo.

- f) Independientemente de los límites de inversión establecidos en los siguientes puntos 5.3. k), l) y m), los límites máximos especificados en los puntos del 5.3. a) al e) para inversiones en acciones y/u obligaciones de un mismo emisor ascienden al 20% si el objetivo de la estrategia de inversión del fondo persigue reproducir un determinado índice de bonos o acciones reconocido por la CSSF. Condición para ello es que

- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
- el índice constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponda;
- el índice se publique de manera apropiada.

- g) El límite establecido en el punto 5.3. f) será del 35%, siempre que éste esté justificado por condiciones de mercado extraordinarias y, en concreto, en mercados regulados en los que predominen determinados títulos o instrumentos del mercado monetario. solo se permitirá invertir hasta dicho límite máximo en relación con un único emisor.

- h) **Independientemente de lo establecido desde el punto 5.3. a) al e), un fondo podrá invertir, según el principio de la diversificación del riesgo, hasta el 100% de su patrimonio neto en valores e instrumentos del mercado monetario procedentes de diversas emisiones que sean emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o por sus entes públicos territoriales, por un tercer Estado o por organismos internacionales de derecho público a los que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE, siempre que (i) dichos valores se hayan emitido en, al menos, seis emisiones diferentes y (ii) teniendo en cuenta que los valores e instrumentos procedentes de una misma y única emisión no podrán superar el 30% del valor liquidativo del fondo.**

- i) Un fondo puede adquirir participaciones de otro OICVM y/o de otro OIC conforme al punto 5.1. e), si no invierte más del 20% de su valor liquidativo en un OICVM o en otro OIC.

En la aplicación de este límite de inversión, cada subfondo de un Fondo paraguas a efectos del artículo 181 de la Ley de 20 de 2010 se considerará un emisor autónomo, siempre que se aplique respecto a terceros el principio de responsabilidad individual por cada subfondo.

- j) Las participaciones y acciones de OIC diferentes de OICVM no deben superar el 30% del valor liquidativo de un fondo.

Si un fondo ha adquirido participaciones de un OICVM y/o de otros OIC, los activos del OICVM respectivo o de otro OIC no se tendrán en cuenta en relación a los valores máximos establecidos en los puntos del 5.3. a) al e).

Si un fondo adquiere participaciones de otro OICVM u otra IIC, administradas directamente o a través de la misma Sociedad Gestora u otra sociedad que esté unida directa o indirectamente a ella por suscripción conjunta, control o participación, la Sociedad Gestora o la otra sociedad no podrán cobrar tasas a través del fondo por la emisión o reembolso de participaciones de otros OICVM u otras IIC.

- k) La Sociedad Gestora no podrá adquirir un número de acciones con derecho a voto del OICVM gestionado por ella en un alcance que le permitiera ejercer una influencia de peso sobre la administración de la emisora.
- l) Además, en total, un fondo no podrá superar más:
 - 10% de las acciones sin derecho a voto de un mismo emisor;
 - 10% de las obligaciones de un mismo emisor;
 - 25% de las participaciones del mismo OICVM y/o de otro OIC;
 - 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor en total.

Los límites establecidos en los apartados segundo, tercero y cuarto podrán ser ignorados en el momento de la adquisición si en ese momento no es posible calcular el importe bruto de las obligaciones o de los Instrumentos del mercado monetario o el importe neto de las participaciones en circulación.

- m) Las anteriores disposiciones de los puntos 5.3. k) y l) no serán aplicables en relación con:
 - aa) valores o instrumentos del mercado monetario que sean emitidos o estén garantizados por un estado miembro de la Unión Europea o por sus entes públicos territoriales;
 - bb) valores o instrumentos del mercado monetario que sean emitidos o estén garantizados por un tercer estado;
 - cc) valores o instrumentos del mercado monetario que sean emitidos o estén garantizados por organismos internacionales de derecho público a los que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE;
 - dd) acciones de sociedades instituidas según el derecho de un estado no miembro de la Unión Europea siempre que (i) tal sociedad invierta fundamentalmente su patrimonio en valores de emisores de ese estado, (ii) según el derecho de tal estado, una participación del fondo en el capital de tal sociedad represente el único medio posible para adquirir valores de emisores de ese estado y (iii) esa sociedad, en el marco de su inversión de fondos, cumpla con las restricciones de inversión indicadas en los puntos del 5.3. a) al e) y del 5.3. i) al l).
- n) Ningún fondo está autorizado a adquirir metales preciosos ni certificados que los representen.

- o) Ningún fondo podrá invertir en bienes inmuebles, si bien están permitidas las inversiones en valores inmuebles asegurados o en intereses derivados de ellos o las inversiones en valores emitidos por sociedades que invierten en bienes inmuebles y en los intereses derivados.
- p) No pueden emitirse garantías o créditos a terceros a cargo del patrimonio de un fondo, si bien estas restricciones de inversión no impiden a ningún fondo invertir su valor liquidativo en valores, instrumentos del mercado monetario o instrumentos financieros no completamente desembolsados u otros instrumentos financieros conforme a los puntos 5.1. e), g) y h).
- q) No deben llevarse a cabo ventas al descubierto de valores, instrumentos del mercado monetario o de otros instrumentos financieros nombrados en los puntos 5.1. e), g) y h).

5.4. Independientemente de las disposiciones contrarias aquí contenidas:

- a) no es preciso que los fondos respeten las limitaciones impuestas en los puntos del 5.1 al 5.3 al ejercer el derecho de suscripción correspondiente a valores o instrumentos del mercado monetario que formen parte de su patrimonio.
- b) y sin perjuicio de sus obligaciones en relación a la necesidad de mantener el principio de diversificación del riesgo, los nuevos fondos autorizados, durante un periodo de seis meses tras su autorización, pueden desviarse de las disposiciones establecidas en los puntos del 5.3. a) al j).
- c) si después un fondo no cumple con estas disposiciones debido a razones que se escapan de su poder o debido a derechos de suscripción, deberá aclarar prioritariamente la situación en el marco de sus transacciones de venta, teniendo siempre en cuenta los intereses de sus propietarios de participaciones.
- d) en caso de que un emisor sea una persona jurídica por compartimentos en la que los activos de un compartimento respondan exclusivamente de los derechos de los inversores relativos a dicho compartimento y de los derechos de los acreedores cuyo crédito hubiera nacido con ocasión de la constitución, el funcionamiento o la liquidación de dicho compartimento, cada compartimento deberá ser considerado un emisor distinto a los efectos de la aplicación de las normas de diversificación de riesgos formuladas en los puntos del 5.3. a) al g) y del 5.3. i) al j).

El consejo de administración de la Sociedad Gestora tiene derecho a establecer restricciones de inversión adicionales siempre que sea necesario para respetar las disposiciones de ley y administrativas de los países en los que se ofrecen o venden participaciones del fondo.

5.5. Operaciones de préstamos de valores y swaps de rendimiento total

- a) Disposiciones generales

A partir de la fecha de las presentes condiciones contractuales, la Sociedad Gestora podrá realizar operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total de un fondo, siempre que así se indique expresamente en el folleto de ventas.

Aparte de las operaciones de préstamo de valores y swaps de rendimiento total, la Sociedad Gestora no efectuará ninguna operación de financiación de valores para los fondos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 (11) del Reglamento (UE) 2015/2365. En caso de que la Sociedad Gestora decida abordar otros instrumentos de financiación de valores en un momento futuro, se modificarán en consecuencia las presentes condiciones contractuales.

b) Operaciones de préstamo de valores

De acuerdo con las normas de política de inversiones descritas en el apartado 5.3, la Sociedad Gestora podrá formalizar operaciones de préstamo de valores para un fondo específico, siempre que se mencione expresamente en la parte del anexo del folleto de venta relativa al fondo de inversión correspondiente. La Sociedad Gestora podrá cerrar operaciones de préstamo de valores para el fondo correspondiente en el marco de los principios de inversión con el objetivo de llevar una gestión eficiente de la cartera. En particular, estas operaciones de préstamo de valores no deben tener como consecuencia un cambio en el objetivo de inversión del fondo en cuestión y no deben implicar ningún riesgo adicional significativo en comparación con el perfil de riesgo declarado del fondo afectado.

La Sociedad Gestora solo podrá realizar operaciones de préstamo de valores para un fondo en lo relativo a valores a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010 que sean conformes con la política de inversión y las restricciones de inversión del fondo respectivo.

En circunstancias normales, y a menos que se indique lo contrario en el anexo del folleto de ventas relativo al fondo, se espera que la participación real de los activos del fondo que puedan ser objeto de operaciones de préstamo de valores no supere en general el 60% del valor liquidativo de dicho fondo en ningún momento. Sin embargo, la Sociedad Gestora no espera que la exposición de un fondo a operaciones de préstamo de valores supere el 20% del valor liquidativo del fondo correspondiente. La participación real depende de diversos factores, como el valor de los títulos en cuestión que posea el fondo y la demanda del mercado de dichos títulos en un momento dado. La Sociedad Gestora garantizará que el alcance de las operaciones de préstamo de valores de un fondo se mantenga a un nivel adecuado o que tenga derecho a exigir la devolución de los valores prestados de tal forma que pueda cumplir en cualquier momento sus obligaciones de recompra.

No se podrá disponer de los valores prestados por un fondo durante el período en el que estén en posesión del fondo, a menos que estén adecuadamente cubiertos por instrumentos financieros que permitan al fondo reembolsar los valores prestados al término del contrato.

Un fondo puede actuar como prestatario en las siguientes circunstancias relativas a la liquidación de una transacción de valores: (i) durante un período en el que los valores se hayan enviado para su reinscripción; (ii) en caso de que los valores se hayan prestado y no hayan sido reembolsados a tiempo y (iii) para evitar el fracaso de la liquidación si el banco depositario no cumple con su compromiso de entrega.

Todos los ingresos procedentes de operaciones de préstamo de valores, excluidos los gastos operativos directos e indirectos y las comisiones, se transferirán al fondo respectivo. En particular, se podrán abonar costes y honorarios como compensación por sus servicios a los proveedores de servicios de la Sociedad Gestora o a otros intermediarios que presten servicios en relación con operaciones de préstamo de valores. Estas comisiones podrán calcularse como un porcentaje de los ingresos brutos del fondo utilizando dichas técnicas. Se abonará un 70% de los ingresos generados por las operaciones de préstamo de valores al fondo en cuestión y un 30% al comisionado de la operación de préstamo de valores. La Sociedad Gestora no participará en los ingresos procedentes de operaciones de préstamo de valores.

Las contrapartes de las operaciones de préstamo de valores deben ser entidades financieras reguladas de primer orden, cualquiera que sea su forma jurídica, con una calificación mínima exigida de calidad de inversión, que estén especializadas en este tipo de operaciones y con domicilio social en un Estado miembro de la OCDE. Deben estar sujetas a las normas de supervisión reconocidas por la CSSF como equivalentes a las de la legislación comunitaria.

Los fondos en cuestión recibirán garantías en efectivo o no monetarias para las operaciones de préstamo de valores que se ajusten a la legislación luxemburguesa aplicable y cumplan los requisitos descritos en el capítulo siguiente sobre "Garantías y reinversión de garantías".

El riesgo crediticio de la contraparte en operaciones de préstamo de valores y derivados OTC se debe tener en cuenta al calcular los límites de riesgo de contraparte conforme a lo dispuesto en el apartado 5.3. El riesgo de contraparte se podrá obviar siempre que el valor evaluado a descuentos apropiados de las garantías exceda el importe expuesto al riesgo de contraparte.

c) Swaps de rendimiento total

De acuerdo con las normas de política de inversiones descritas en el apartado 5.3, la Sociedad Gestora podrá formalizar swaps de rendimiento total para un fondo específico, siempre que se mencione explícitamente en la parte del anexo del folleto de venta relativa al fondo de inversión correspondiente. La Sociedad Gestora podrá cerrar swaps de rendimiento total para el fondo correspondiente en el marco de los principios de inversión con el objetivo de llevar una gestión eficiente de la cartera o con fines de inversión. En particular, estos swaps de rendimiento total no deben tener como consecuencia un cambio en el objetivo de inversión del fondo en cuestión y no deben implicar ningún riesgo adicional significativo en comparación con el perfil de riesgo declarado del fondo afectado.

La Sociedad Gestora solo podrá realizar swaps de rendimiento total para un fondo en lo relativo a valores transferibles a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010 que sean conformes con la política de inversión y las restricciones de inversión del fondo respectivo.

En circunstancias normales, y a menos que se indique lo contrario en el anexo relativo al fondo, se espera que la Sociedad Gestora no invierta más del 20% del valor liquidativo de un fondo en swaps de rendimiento total. En determinadas circunstancias, esta participación podrá incrementarse hasta un máximo del 100% del valor liquidativo del fondo respectivo.

El fondo recibe el 100% del rendimiento neto que resulte del swap de rendimiento total una vez deducidos los costes, entre los que se incluyen, en particular, los costes de transacción y las comisiones por garantías que se hayan pagado a la contraparte swap. En caso de swaps

de rendimiento total en descubierto, estos costes de transacción se suelen pagar en forma de un tipo de interés acordado que puede ser fijo o variable. En el caso de los swaps de rendimiento total cubiertos, el fondo efectúa un pago anticipado del valor nominal del swap de rendimiento total, normalmente sin necesidad de más pagos periódicos. Un swap de rendimiento total parcialmente cubierto combina en la proporción apropiada las características y el perfil de costes del swap de rendimiento total cubierto y no cubierto. El coste de las garantías depende normalmente de la valoración de mercado del instrumento en cuestión y del importe de las garantías permutadas, así como de la frecuencia de la permuta de garantías. En los informes anuales y semestrales se proporciona información sobre los costes y comisiones en los que haya incurrido cada fondo a este respecto, así como la identidad de las sociedades a las que se hayan abonado dichos costes y comisiones y los vínculos que estas puedan tener con la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no participará en los ingresos procedentes de swaps de rendimiento total.

Las contrapartes no están vinculadas con el gestor de inversión.

La Sociedad Gestora solo realiza operaciones de swap de rendimiento total para un fondo a través de entidades financieras de primer orden, cualquiera que sea su forma jurídica, con una calificación mínima exigida de calidad de inversión, que estén especializadas en este tipo de operaciones y con domicilio social en un Estado miembro de la OCDE. Deben estar sujetas a las normas de supervisión reconocidas por la CSSF como equivalentes a las de la legislación comunitaria.

Los fondos en cuestión pueden recibir garantías en efectivo o no monetarias para los swaps de rendimiento total que se ajusten a la legislación luxemburguesa aplicable y cumplan los requisitos descritos en el capítulo siguiente sobre "Garantías y reinversión de garantías".

Si un fondo invirtiera en los llamados "Total Return Swaps" o instrumentos financieros derivados comparables, en el anexo correspondiente del folleto de ventas se especifican las siguientes indicaciones adicionales:

- aa) indicaciones sobre la estrategia subyacente así como sobre la composición de la cartera o del índice de inversiones;
- bb) indicaciones sobre las contrapartes de estas operaciones;
- cc) (siempre que sea pertinente) indicaciones sobre el volumen, en el que la valoración de la contraparte sobre la composición o la gestión de carteras de un fondo o del valor básico de los derivados se conceda, así como indicaciones sobre si es necesario el permiso de la contraparte para operaciones que afectan a la cartera del fondo correspondiente;
- dd) (siempre que sea pertinente) la denominación de la contraparte como gestor de inversiones.

5.6. Derivados

Teniendo en cuenta las condiciones y los límites contenidos en el apartado 5.1. a 5.4., así como los del anexo correspondiente del folleto de ventas, se podrán adquirir para cada fondo

instrumentos financieros derivados (como por ejemplo, futuros, a plazos u opciones) u operaciones de swap con fines de inversión y/o cobertura frente a riesgos de divisas, intereses o tipo de cambio, así como para protegerlos contra otros riesgos. Asimismo, hay que tener en cuenta las disposiciones del punto 5.8 referentes al procedimiento de la gestión de riesgos en derivados.

5.7. Garantías y reinversión de garantías

En lo relativo a las operaciones de derivados OTC, préstamo de valores y swaps de rendimiento total, la Sociedad Gestora podrá recibir garantías como parte de la estrategia establecida en este apartado para reducir su riesgo de contraparte. El siguiente apartado define la estrategia de gestión de garantías utilizada por la Sociedad Gestora para cada fondo. Todos los activos que reciba la Sociedad Gestora en relación con operaciones derivadas OTC, préstamo de valores y swaps de rendimiento total se deben considerar garantías a los efectos de lo dispuesto en este apartado.

Regulaciones generales

Las garantías recibidas por la Sociedad Gestora del fondo correspondiente podrán utilizarse para reducir el riesgo de contraparte al que está expuesta la Sociedad Gestora, si ésta cumple las leyes, normativas y requisitos aplicables listados en las circulares promulgadas por la CSSF, en especial en lo relativo a la liquidez, valoración y calidad en términos de solvencia del emisor, correlación y los riesgos de la gestión de garantías y ejecución. En cada folleto de ventas se establecerán normas más concretas sobre este tema.

Siempre que en cada folleto de ventas válido no se establezca nada diferente, en general, la garantía deberá prestarse en una de las siguientes formas:

(i) activos líquidos

Los activos líquidos no incluyen solo el dinero en efectivo y los depósitos bancarios a corto plazo, sino también instrumentos del mercado monetario según la definición establecida en la Directiva 2007/16/CE del 19 de marzo de 2007 para la aplicación de la Directiva 85/611/CEE del Consejo para la coordinación de las disposiciones legales y reglamentarias que afectan a determinados OICVM con vistas a la aclaración de determinadas definiciones. Un crédito documentario o un aval a primer requerimiento que sean emitidos por un instituto de crédito de primera clase no relacionado con la contraparte, son activos líquidos de igual categoría,

(ii) obligaciones emitidas o garantizadas por un Estado miembro de la OCDE o por sus entes públicos territoriales o por organismos supranacionales a nivel comunitario, regional o internacional.

La garantía recibida es emitida por una entidad jurídica que sea independiente de la contraparte y que demuestre no tener una gran correlación con el desarrollo de dicha contraparte.

Las garantías prestadas en efectivo pueden exponer al fondo a un riesgo crediticio en relación con el Depositario de estas garantías. Si existiera tal riesgo, el fondo lo debe considerar al nivel de los límites de depósito a los que se refiere el artículo 43 (1) de la ley del 2010.

Volumen de las garantías

La sociedad de fondos determinará el alcance necesario de las garantías para operaciones de derivados OTC, préstamo de valores y swaps de rendimiento total para el fondo correspondiente según la naturaleza y las características de las transacciones realizadas, la solvencia e identidad de la contraparte, así como de las correspondientes condiciones del mercado. El valor para las garantías aportadas para operaciones de derivados OTC, préstamo de valores y swaps de rendimiento total se describe con más detalle en el folleto de ventas.

Estrategia para los recortes de valoración (estrategia "haircut")

Las seguridades recibidas se tasarán sobre la base de valoración diaria y aplicando los precios del mercado disponibles, así como teniendo en cuenta los recortes apropiados que determinará la sociedad de gestión para cada clase de capital del fondo correspondiente sobre la base de la estrategia de recorte de la sociedad de gestión. Esta estrategia, que se describe más detalladamente en el folleto de ventas correspondiente, tiene en cuenta diversos factores según las garantías recibidas, como, por ejemplo, la solvencia de la contraparte, el vencimiento, la divisa y la volatilidad del precio de los activos financieros.

Reinversión de garantías

Las garantías recibidas no se reinvierten.

5.8. Procedimiento de gestión del riesgo

La Sociedad Gestora, de acuerdo con la ley de 2010 y diversas normas aplicables, especialmente la circular 11/512 de la CSSF, establece un procedimiento de gestión del riesgo. Con la ayuda del procedimiento de gestión de riesgos, la sociedad de gestión podrá recoger y medir el riesgo del mercado, de liquidez, de la contraparte y todos los riesgos operativos que sean esenciales para el fondo correspondiente.

Como parte de su estrategia de inversión, un fondo puede invertir en derivados, siempre que el riesgo global de los valores subyacentes no supere los límites de inversión expuestos en los puntos del 5.3. a) al e) de este apartado. Si un fondo invierte en derivados basados en un índice, para estas inversiones no deben aplicarse los límites de inversión expuestos en los puntos del 5.3. a) al e) de este apartado.

Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario contenga un derivado, este último deberá tenerse en cuenta para el cumplimiento de los requisitos de este punto 5.8.

6. Confirmaciones de participación

6.1. El propietario de participaciones recibe por escrito una confirmación de las participaciones nominativas adquiridas.

6.2. La inscripción del nombre del propietario de participaciones en el registro de propietario de participaciones es la acreditación de propiedad en relación con su participación nominativa.

Dando las instrucciones correspondientes a la oficina de registro y transferencia, las participaciones nominativas pueden ser transferidas.

7. Emisión y reembolso de participaciones

7.1. En principio, el número de las participaciones emitidas no está limitado. La emisión de participaciones se realiza al precio de emisión, que corresponde al valor liquidativo por participación de la clase correspondiente más una comisión por suscripción que no debe superar el 8,5% del valor liquidativo y que está destinada a las personas a las que se confía la venta de las participaciones, así como a los eventuales derechos de timbre u otras cargas que se cobran en los respectivos países de distribución. El precio de emisión debe pagarse dentro del plazo establecido en el folleto de ventas. Las participaciones serán transferidas inmediatamente después de la entrada del precio de emisión en el Depositario por orden de la Sociedad Gestora del Depositario mediante la concesión de confirmaciones de participación por el importe correspondiente. Sin embargo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a suspender de manera transitoria o definitiva la emisión de participaciones. En este caso, los pagos ya realizados se devolverán inmediatamente.

Las participaciones al fondo no pueden ser adquiridas por personas de los EE.UU. ni pueden ser distribuidas a personas de los EE.UU.

Personas de los EE.UU. son personas físicas o jurídicas que, sin importar la fuente de sus ingresos, (i) poseen la ciudadanía estadounidense, (ii) tienen su residencia en los EE.UU., (iii) toda sociedad anónima, sociedad colectiva o corporación que esté organizada según las leyes de los Estados Unidos de América o de las de alguna de sus subdivisiones, o toda masa de bienes o trust que esté sujeto a la ley federal del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos de América, (iv) que están en posesión de la Green Card o (v) que en los últimos tres años hayan pasado diversos días seguidos en los Estados Unidos y que, con ello, cumplan con el llamado Substantial Presence Test. Especialmente están incluidos aquí todos los ciudadanos de los Estados Unidos de América que entren en el ámbito de aplicación de las normas del "Foreign Account Tax Compliance provisions of the U.S. hiring incentives to Restore Employment Act enacted in March 2010" ("FATCA").

Debido a la entrada en vigor del FATCA el 1 de enero de 2013, los propietarios de participaciones y los interesados en la adquisición de participaciones deben demostrar que no son personas de los EE.UU. y que no adquieren participaciones en el GAMAX FUNDS o en uno de los fondos por orden de personas de los EE.UU. ni que las revenderán a personas de los EE.UU. o que no entren en el ámbito de aplicación del FATCA.

En el folleto de ventas se describen otros detalles sobre la emisión de participaciones en el Gamax Funds.

7.2. Los Propietarios de participaciones podrán solicitar el reembolso de sus participaciones en cualquier momento poniéndose en contacto con la Sociedad Gestora, los distribuidores o los organismos pagadores. La solicitud debe respetar el eventual importe mínimo establecido por la Sociedad Gestora y descrito en el folleto de ventas. La Sociedad Gestora está obligada a aceptar el reembolso de acciones, en los días establecidos por la Sociedad Gestora en el folleto de ventas y al menos dos veces al mes, al correspondiente precio de reembolso válido

por participación de la clase correspondiente por cuenta del fondo correspondiente. El pago del precio de reembolso se realiza dentro del plazo establecido en el folleto de ventas para cada clase de participaciones en la divisa establecida por la Sociedad Gestora. En caso de solicitudes masivas de reembolso, la Sociedad Gestora se reserva el derecho, tras la autorización previa del Depositario, de reembolsar las participaciones al precio de reembolso válido solo cuando haya vendido sin dilación los valores patrimoniales correspondientes, aunque salvaguardando los intereses de todos los propietarios de participaciones.

En el folleto de ventas se describen otros detalles sobre el reembolso de participaciones en el Gamax Funds.

7.3. La Sociedad Gestora puede establecer las restricciones que considere necesarias para garantizar que la adquisición o la posesión de participaciones a través de un propietario de participaciones no conlleva el incumplimiento de los requisitos legales y normativos.

Además, la Sociedad Gestora puede imponer restricciones a los propietarios de participaciones que, en su opinión, adquieran o posean acciones bajo circunstancias que pudiera acarrear una obligación impositiva del fondo o que pudieran provocar al fondo tales inconvenientes que de otra forma no habría tenido que experimentar. En particular, la Sociedad Gestora puede prohibir la adquisición o posesión de participaciones (i) a personas de los EE.UU. (como se definen en el apartado 7.1.), (ii) a personas que no ponen a disposición de la Sociedad Gestora o de terceros encargados de ello la información requerida por la propia Sociedad Gestora o por terceros para cumplir con las normas del FATCA y de varias disposiciones legales de los EE.UU. o (iii) a cualquier persona que pudiera causar al fondo perjuicios y riesgos financieros o diversos. La Sociedad Gestora está autorizada a recomprar las participaciones poseídas por los propietarios de participaciones arriba descritos incluso en contra de la voluntad de estos al correspondiente valor liquidativo.

7.4. El Depositario solo estará obligado a realizar pagos si no hay disposiciones legales, por ejemplo, disposiciones legales sobre divisas u otras circunstancias no atribuibles al Depositario, que se opongan a la transferencia del precio de reembolso.

8. Gestión conjunta de los activos financieros

Siempre que las directrices de inversión del fondo lo permitan y tenga sentido en relación con el ámbito de inversión correspondiente, la Sociedad Gestora está autorizada a gestionar de forma conjunta los activos financieros de determinados fondos con el objetivo de alcanzar una más eficiente gestión del fondo. Los correspondientes activos financieros, sin importar el hecho de que la gestión conjunta sirve solo a propósitos administrativos internos, se denominarán a partir de ahora "pool de activos". Tales pools de activos no representan un patrimonio especial ni son directamente accesibles para los inversores. A cada uno de los fondos cuyos activos se gestionen de forma conjunta, se le asignarán los activos financieros que le correspondan.

Si se gestionan de forma conjunta los activos financieros de diversos fondos, estos activos, atribuidos originariamente a diferentes fondos, deben clasificarse en el pool de activos según la evaluación original de los activos. La estructura de propiedad del fondo en el correspondiente pool de fondos varía en función de las posteriores entradas y salidas de efectivo.

El derecho proporcional de los diferentes fondos a los activos financieros gestionados de forma conjunta se refiere a todas las propiedades de inversión del correspondiente pool de activos.

9. Precio de emisión y de reembolso

9.1. Para calcular los precios de emisión y reembolso de las participaciones, la Sociedad Gestora determina el valor de los activos financieros que deben atribuirse a cada fondo y a cada clase de participación descontando las obligaciones atribuibles a la Sociedad Gestora en el momento determinado en el correspondiente folleto de ventas válido en la divisa establecida en el correspondiente folleto de ventas válido y divide esta cantidad entre el número de participaciones en circulación de esa clase ("Valor liquidativo por participación"). El valor liquidativo total del Gamax Funds se determina en euros.

9.2. Los activos financieros y las obligaciones se distribuyen de esta manera:

- a) el precio de emisión que se cobrará al emitir participaciones de un fondo se acreditará en los libros del Gamax Funds al fondo correspondiente. Los activos financieros y las obligaciones del fondo, así como los ingresos y gastos que se asocien a un fondo, se atribuirán respetando las siguientes disposiciones;
- b) los activos financieros que se adquieran debido a otros activos financieros ya existentes en el fondo se acreditarán al mismo fondo. En cada nueva reevaluación de una inversión, el incremento o la pérdida de valor se atribuirán al fondo correspondiente;
- c) en caso de que el Gamax Funds, en relación con un activo financiero de un fondo, contrajera una obligación de cualquier tipo, esta obligación se atribuirá al fondo correspondiente;
- d) en caso de que un activo financiero o una obligación no pudieran atribuirse a ningún fondo concreto, este activo financiero o esta obligación se distribuirá entre todos los fondos en relación con los diferentes valores liquidativos de cada fondo;
- e) como consecuencia de una distribución a un propietario de participaciones de participaciones de una determinada clase o como consecuencia del pago de costes de propietarios de participaciones de una determinada clase así como de la provisión para tales costes, la participación de esta clase en el valor liquidativo total se reducirá en la cantidad de la asignación o de estos costes.
- f) en el caso de que para un fondo se emitan varias clases de participaciones, la cuota de cada clase de participaciones en el valor liquidativo de este fondo se determinará teniendo en cuenta las emisiones, los reembolsos, las conversiones, las distribuciones y los costes que deben ser asumidos por cada clase de participación.

Cada fondo es responsable solo por las obligaciones que se le deban atribuir.

9.3. El valor liquidativo del fondo se calcula según los siguientes principios:

- a) el valor de haberes en efectivo o depósitos bancarios, certificados de depósito y deudas pendientes, gastos prepagados, dividendos en efectivo e intereses declarados o devengados y aún no recibidos corresponde al importe total correspondiente, a menos que estos probablemente no puedan ser recibidos o pagados en su totalidad, en cuyo caso, para obtener el valor real, el valor se determinará incluyendo un descuento adecuado.
- b) El valor de los valores de capitales que coticen o se negocien en una bolsa se determinará sobre la base de la cotización de cierre en la fecha de valoración dada del día laboral bancario precedente. Respecto a esto, se calculará la cotización de cierre de la bolsa que suele ser el del mercado central de este título. Si un título u otro valor de capital cotiza en varias bolsas, la correspondiente cotización de cierre de cada una de ellas o la de cada mercado regulado será la anotada para ese valor de capital en el mercado central;
- c) El valor de los valores de capitales que coticen o se negocien en un mercado regulado se determinará sobre la base de la cotización de cierre en la fecha de valoración dada del día laboral bancario precedente.
- d) si un activo financiero no cotizara ni fuera negociado en una bolsa o en otro mercado regulado o si, según las reglas enunciadas en (c) o (d), no se reflejara adecuadamente la cotización del valor de mercado real de activos que cotizan o son negociados en una bolsa o en otro mercado regulado de la manera que se ha indicado, el valor de tales activos se establecerá, tras una prudente estimación, sobre la base del razonablemente previsible precio de venta.
- e) El valor de liquidación de futuros, forwards u opciones que no se negocien en una bolsa o en otros mercados organizados corresponde al respectivo valor de liquidación neto que se establece según las directrices del Consejo de Administración sobre una base consistente aplicada a todos los diferentes tipos de contratos. El valor de liquidación de futuros, forwards u opciones que se negocien en una bolsa o en otros mercados organizados se calculan sobre la base del último precio de liquidación de tales contratos en las bolsas o mercados organizados en los que se negocian estos futuros, forwards u opciones de fondos; siempre que un futuro, un forward o una opción no pueda liquidarse en un día para el que se ha establecido el valor liquidativo, la base de valoración para un contrato semejante será establecida por el consejo de administración de forma adecuada y razonable. Los swaps se valorarán a su valor de mercado predeterminado teniendo en cuenta los tipos de interés aplicables.
- f) El valor de instrumentos del mercado monetario que no cotizan en una bolsa ni se manejan en otro mercado regulado y que presentan un vencimiento residual menor de 12 meses y mayor de 90 días, corresponde al valor nominal correspondiente más los correspondientes intereses acumulados. El valor de instrumentos del mercado monetario con un vencimiento residual de como máximo 90 días se establecerá mediante el método del coste amortizado, que se aproxima al valor de mercado.
- g) Todos los demás valores y activos financieros se valoran sobre la base de su valor de mercado, que será determinado de buena fe y según los procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora.

El valor de activos financieros y obligaciones que no estén expresados en la divisa del fondo, se convertirá en esa moneda según el último tipo de cambio disponible en el banco depositario. Si no estuviera disponible tal tipo de cambio, este se establecerá de buena fe según los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración.

A su discreción, la Sociedad Gestora puede autorizar otros métodos de valoración cuando considere que estos contribuirán a realizar una valoración adecuada de los activos financieros del fondo.

Si la Sociedad Gestora es de la opinión de que el valor de la participación emitido en una determinada fecha de valoración no corresponde con el valor real de la participación del fondo, o cuando desde la determinación del valor de la participación se hayan producido movimientos importantes en las bolsas y/o los mercados afectados, la Sociedad Gestora puede decidir actualizar el valor de la participación en ese mismo día. Bajo estas circunstancias, todas las solicitudes de suscripción y de reembolso que se produzcan en esa fecha de valoración se canjearán sobre la base del valor de participación que, manteniendo el principio de la buena fe, haya sido actualizado.

9.4. Al establecer el precio de emisión, podría agregar el valor liquidativo por participación para compensar los gastos de emisión de la comisión de suscripción. Si en un país en el que se distribuyen participaciones hubiera que abonar derechos de timbre u otras cargas, el precio de emisión aumentará de forma correspondiente.

9.5. El precio de reembolso es el valor liquidativo por participación de la clase de participación correspondiente. El Depositario lo reembolsa sin ningún tipo de descuento, excepto para clases de acciones en las que el precio de emisión de la participación no incluya ninguna comisión de suscripción. En este caso, podría descontarse una comisión correspondiente del valor liquidativo a favor de la Sociedad Gestora y/o terceras partes.

9.6. Las solicitudes de suscripción y reembolso que lleguen a la Sociedad Gestora o a la Oficina de Registro y Transferencia a más tardar en el momento establecido en el folleto de ventas, se facturarán al precio de emisión o reembolso del correspondiente día de valoración subsiguiente. Las solicitudes de suscripción y reembolso que lleguen después del día establecido en el folleto de ventas se facturarán al precio de emisión o reembolso correspondiente al día de valoración subsiguiente al siguiente día de valoración.

9.7. Bajo circunstancias extraordinarias, en un mismo día podrían realizarse varias valoraciones que serán determinantes para las posteriores solicitudes de compra o reembolso.

10. Canje de participaciones

Los propietarios de participaciones pueden canjear participaciones por participaciones en otros fondos dentro del marco establecido en el folleto de ventas. Este canje se realiza sobre la base del último valor liquidativo calculado y, cuando proceda, añadiendo una comisión de un máximo del 1% de las participaciones canjeadas a beneficio de la Sociedad Gestora. En

el folleto de ventas se especifican más detalles sobre este tema, especialmente sobre lo que se refiere a los plazos que se deben respetar.

11. Suspensión

11.1. El cálculo del valor liquidativo, así como la emisión y el reembolso o el canje de acciones de cualquier clase, pueden ser suspendidos temporalmente por la Sociedad Gestora, siempre y cuando:

- esté cerrada una bolsa en la que cotiza una parte importante de los valores del Gamax Funds (excepto en los fines de semana y días festivos), o el comercio esté limitado o suspendido en ella;
- la Sociedad Gestora no pueda disponer de activos financieros;
- no puedan transferirse los contravalores de compras o ventas;
- sea imposible realizar, de forma correcta, la determinación del valor liquidativo.

11.2. La suspensión y la reanudación del cálculo del valor liquidativo se comunicará inmediatamente a aquellos propietarios de participaciones que hayan solicitado el reembolso o el canje de sus participaciones. Si se suspendiera la determinación del valor liquidativo de un fondo, esto no tendrá ningún efecto sobre las participaciones en otros fondos, siempre que no se den estas circunstancias para otros fondos.

12. Coste

12.1. La Sociedad Gestora recibe del patrimonio del fondo correspondiente para la gestión del Gamax Funds una remuneración fija de un máximo del 1,5% anual del valor liquidativo, así como una comisión vinculada a la rentabilidad ("Performance Fee"). Además, la Sociedad Gestora recibe una tarifa de asistencia del 0,3% anual. A excepción de la comisión de rentabilidad, estas remuneraciones se calcularán diariamente y se pagarán mensualmente. La remuneración de cada uno de los gestores de cartera correrá a cargo de la Sociedad Gestora o del gestor de inversiones (a su vez, el gestor de inversiones recibe esta remuneración de la Sociedad Gestora procedente de su propia remuneración) y no será cargada al patrimonio de cada uno de los fondos. A un gestor de carteras no se le reembolsarán los gastos a través del patrimonio de los fondos.

12.2. El gestor de inversiones recibe del patrimonio del fondo correspondiente una remuneración del 0,02% anual del patrimonio neto del subfondo en cuestión (más el eventual IVA aplicable). Esta remuneración se calcula diariamente y se paga mensualmente.

12.3. El gestor de efectivos recibe del patrimonio del fondo correspondiente una remuneración del 0,01% anual del patrimonio neto del subfondo en cuestión (más el eventual IVA aplicable). Esta remuneración se calcula diariamente y se paga mensualmente.

12.4. La oficina de registro y transferencia recibe por los servicios prestados una cantidad de hasta un máximo del 0,35% anual del valor liquidativo del fondo correspondiente.

12.5. La comisión del Depositario y de la oficina gestora ("Tasa de servicio") puede alcanzar un máximo del 0,5% anual del valor liquidativo del fondo correspondiente con una cuota mínima de 31.000,00 euros al año al nivel del fondo y de 93.000,00 euros al año al nivel de Gamax Funds. Esta tasa de servicio se paga mensualmente y no incluye gastos por transacciones ni gastos de subdepositarios o proveedores de servicios similares. Los eventuales gastos de tesorería o de proyecto del Depositario o de la oficina gestora, que se generen en relación a Gamax Funds y que no estén incluidos en esta tasa de servicios, serán restituidos o pagados al Depositario y a la oficina gestora del capital del fondo correspondiente. La cantidad realmente pagada al Depositario y a la oficina gestora procedente del capital de Gamax Funds será presentada en el informe anual de Gamax Funds.

12.6. En caso de que para una clase de participaciones no se cobrara ninguna comisión de suscripción, para esta clase de participaciones se puede cobrar una tasa de distribución de hasta el 1% anual del valor liquidativo del fondo correspondiente a beneficio de la Sociedad Gestora y/o de terceros, en caso de que esto esté previsto en el folleto de ventas válido correspondiente.

12.7. Junto a los gastos relacionados con la venta y la compra de activos financieros del fondo, al patrimonio del fondo correspondiente se le pueden cargar los siguientes costes y gastos:

- a) costes para la contabilidad y la auditoría;
- b) costes para la asesoría jurídica;
- c) remuneraciones, tasas, costes y gastos adecuados de los agentes colocadores, los agentes estructuradores, los organismos pagadores, del banco corresponsal y de distribuidores varios;
- d) remuneraciones de bancos, para corredores de bolsa o para las finanzas corporativas, incluidos los intereses por créditos, cálculo de índices, asignación del rendimiento, control del riesgo, así como remuneraciones y costes para servicios comparables;
- e) las tasas e impuestos exigidos por cualquier autoridad fiscal;
- f) costes y gastos relacionados con la cotización en una bolsa y con el cumplimiento de sus disposiciones;
- g) tasas del Depositario y de la Oficina de transferencias;
- h) gastos de seguro;
- i) todos los costes y gastos diversos incluidos los costes para la emisión y el reembolso de participaciones;
- j) costes para la elaboración, la traducción, la impresión y/o la presentación de las condiciones contractuales y todos los documentos relacionados con el Gamax Funds

o con el fondo correspondiente en todos los idiomas, incluidos los folletos de ventas, los documentos para la cotización en bolsa, el material de información, los informes anuales y semestrales así como los informes extraordinarios, las confirmaciones de la suscripción de participaciones y las comunicaciones a los propietarios de participaciones y demás documentos que deben depositarse ante todas las autoridades responsables del fondo o de uno de los fondos o de la distribución del fondo correspondiente (incluidas las asociaciones de corredores de valores locales) y los costes para el envío a los propietarios de participaciones de los documentos mencionados;

- k) costes de publicidad relativos a la distribución de participaciones del fondo o de los fondos;
- l) gastos de publicación para avisos en periódicos en todo sistema jurídico relevante;
- m) todos los costes relativos a la reestructuración del fondo y/o de sus fondos;
- n) todos los costes y gastos relativos a préstamos de valores de un fondo, incluidos (i) todos los gastos y costes de administración y/u operativos de la Sociedad Gestora o del Depositario así como (ii) todos los costes, gastos y las remuneraciones que deban abonarse por sus servicios a cualquier agente de préstamo, corredor de bolsa, vendedor, gestor tercero o encargados varios en este sentido. Tras la deducción de estas cantidades, los ingresos procedentes de las inversiones de garantías líquidas u otros ingresos que se realizaran en este sentido mediante préstamos de valores se distribuirán entre los fondos interesados, la Sociedad Gestora y el agente de préstamo (más el eventual IVA aplicable). De vez en cuando, este reparto se establecerá por escrito;
- o) si la Sociedad Gestora o un gestor tercero negocia la devolución de una parte de las tasas que han sido cargadas por corredores de bolsa o vendedores en relación con la venta y/o compra de valores de un fondo ("Reembolso de importes"), este reembolso de importes se cargará al fondo correspondiente. La Sociedad Gestora o un tercer gestor afectado tienen derecho a que el fondo en cuestión les reembolse las tasas, costes y gastos adecuadamente documentados surgidos en relación directa a la negociación de un reembolso de tasas y a la supervisión del programa para la consecución de los más altos estándares en el ejercicio de los mandatos, en los servicios adicionales y en la investigación de inversión para el fondo. Tal importe de reembolso no superará en ningún caso el 50 % del importe del reembolso de tasas. Por consiguiente, es probable que la Sociedad Gestora o el gestor tercero en cuestión no tengan derecho al reembolso de todas las tasas, gastos y costes o de una parte de ellos que se hubieran generado en relación con el reembolso de las tasas;
- p) todas las tarifas adecuadamente documentadas así como los costes, tasas y gastos razonables de un gestor tercero en relación a la realización de cálculo de índices, asignación del rendimiento, control del riesgo, medición del rendimiento, análisis del riesgo, investigación y los servicios correspondientes para un fondo no superarán una cantidad máxima del 0,045% anual del valor liquidativo del fondo afectado,

más el eventual IVA correspondiente aplicable.

El informe anual auditado del Gamax Funds contiene todas las indicaciones sobre tales costes.

13. Distribuciones

La Sociedad Gestora establece, al finalizar el ejercicio económico, el importe de la distribución anual del fondo correspondiente, así como el día de distribución válido para el fondo. Además, la Sociedad Gestora puede establecer distribuciones intermedias. Las distribuciones pueden ser diversas en cada fondo y las correspondientes directrices se establecerán en el folleto de ventas. Las distribuciones pueden efectuarse siempre que el valor liquidativo del Gamax Funds no descienda por debajo de la cantidad legal mínima prevista. Esta cantidad mínima asciende en este momento al equivalente de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000 euros).

El derecho a la distribución prescribe en cinco años a partir del vencimiento. Los activos financieros correspondientes recaen en el respectivo fondo.

Las distribuciones se llevarán a cabo mediante transferencia o cheque bancario.

Los organismos pagadores se darán a conocer en el folleto.

14. Ejercicio / Informe / Auditoría

14.1. El ejercicio del Gamax Funds es el año natural.

14.2. Los correspondientes informes anuales y semestrales están disponibles en la Sociedad Gestora, el Depositario y en todos los organismos pagadores.

14.3. El Gamax Funds y sus libros son auditados por una empresa auditora independiente designada por la Sociedad Gestora.

15. Duración y disolución

15.1. El Gamax Funds y los fondos se instituyen por un tiempo indeterminado. Sin embargo, el Gamax Funds y los diferentes fondos pueden ser disueltos en cualquier momento por decisión de la Sociedad Gestora.

15.2. Si el Gamax Funds o un fondo es disuelto, esto se publica en el Mémorial y además en los diarios. Para ello, la Sociedad Gestora, junto con un diario luxemburgués, elegirá un diario en cada país en el que se comercialicen participaciones. La emisión, recompra y el canje de participaciones se suspenderán el día en el que se tome la decisión de la disolución del Gamax Funds o de alguno de los fondos. Los valores se venderán y el Depositario distribuirá el producto de la liquidación entre los propietarios de participaciones en relación con sus correspondientes derechos, descontando los costes de liquidación y los honorarios, por mandato de la Sociedad gestora o, si es el caso, de los liquidadores nombrados por ella o por el Depositario con la aprobación de las autoridades de supervisión.

15.3. Los productos de la liquidación que, tras la conclusión de un proceso de liquidación, no hayan sido cobrados por los propietarios de participaciones se depositarán por cuenta de los propietarios de participaciones autorizados en la Caisse des Consignations en Luxemburgo, donde esas cantidades expirarán si no se solicitan dentro de los plazos legales.

16. Fusión

La Sociedad Gestora puede decidir llevar a cabo, respetando las disposiciones de la Ley del 17 de diciembre de 2010, una fusión, en el sentido del art. 1 punto 20 de la Ley del 17 de diciembre de 2010, del Gamax Funds o de uno de los fondos, si bien el Gamax Funds o el correspondiente fondo afectado podrían participar como OICVM beneficiario o como OICVM transmisor.

16.1. Fusión del Gamax Funds

La Sociedad Gestora podrá cerrar una fusión del GAMAX FUNDS como OICVM transmisor o beneficiario con

- otro OICVM luxemburgués o extranjero (en adelante el "Nuevo OICVM") o
- un subfondo de tal OICVM luxemburgués o extranjero

y en caso necesario renombrar, las participaciones del GAMAX FUNDS como participaciones del nuevo OICVM o del correspondiente subfondo.

16.2. Fusión de un fondo

La Sociedad Gestora podrá cerrar una fusión de un fondo como OICVM transmisor o beneficiario con

- otro fondo existente u otro subfondo de un nuevo OICVM (el "Nuevo subfondo") o
- un nuevo OICVM

y en caso necesario renombrar las participaciones de los fondos respectivos como participaciones del nuevo OICVM o un nuevo subfondo.

En el caso de una fusión del GAMAX FUNDS o uno de los fondos, la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 72 párrafo 2 de la Ley del 17 de diciembre de 2010, informará a través de la correspondiente notificación de la intención de fusión a los propietarios de las participaciones del GAMAX FUNDS o del fondo en cuestión con una antelación mínima de 30 días a partir del momento del cálculo de la tasa de cambio. Los propietarios de participaciones tendrán derecho, de conformidad con las disposiciones de la Ley del 17 de diciembre de 2010, a devolver en el plazo de treinta días sus participaciones transmitidas al OICVM por el precio de reembolso pertinente y sin otros costes adicionales (excepto los posibles gastos de desinversión) o a canjear sus participaciones por otras de un OICVM con similares políticas de inversión que esté administrado por la Sociedad Gestora u otra sociedad a la cual la Sociedad Gestora está vinculada por gestión, control conjunto o por participación importante directa o indirecta. Este derecho entrará en vigor en el momento en el que los propietarios de participaciones del OICVM

transmisor y beneficiario sean informados de la fusión planificada y prescribe cinco días hábiles antes del momento del cálculo de la tasa de cambio.

Los gastos que se produzcan en relación con una fusión no serán asumidos ni por GAMAX FUNDS ni por el OICVM emisor o beneficiario ni tampoco por el propietario de participaciones correspondiente.

17. Modificación de las condiciones contractuales

17.1. La Sociedad Gestora podrá modificar las condiciones del contrato con el consentimiento del Depositario.

17.2. Estas se publicarán en el "Recueil électronique des sociétés et associations" y entrarán en vigor el día de su firma, siempre y cuando no se determine otra cosa.

18. Lugar de cumplimiento, fuero competente y lengua del contrato

18.1. El lugar de cumplimiento es Luxemburgo.

18.2. Las condiciones contractuales están sujetas al derecho luxemburgués. Los contenciosos entre propietarios de participaciones, la Sociedad Gestora y el Depositario recaen bajo la jurisdicción de los tribunales competentes en el Gran Ducado de Luxemburgo. La Sociedad Gestora y el Depositario tienen derecho a someterse a sí mismos y al Gamax Funds al derecho y la jurisdicción de otros Estados en los que se vendan participaciones siempre que los inversores allí residentes presenten reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Depositario relacionadas con la suscripción y al reembolso de participaciones.

18.3. Es decisiva la versión inglesa de estas condiciones contractuales. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán declarar que son vinculantes para ellos mismos y para el fondo las traducciones a idiomas de países en los que está autorizada la distribución pública de participaciones.

19. Plazo de prescripción

Las reclamaciones de los propietarios de participaciones contra la Sociedad Gestora o el Depositario vencerán 5 años después de la fecha de presentación de dichas reclamaciones.

Versión consolidada de las condiciones contractuales a 2 de enero de 2020.